



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de diciembre de 2020
(OR. en)

12513/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0158 (NLE)**

**AGRI 393
FORETS 37
DEVGEN 153
ENV 677
RELEX 842
JUR 498
PROBA 37**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea

DECISIÓN (UE) 2020/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la firma, en nombre de la Unión,
del Acuerdo Voluntario de Asociación
entre la Unión Europea y la República de Honduras
sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza
y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En mayo de 2003, la Comisión adoptó una comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT). Propuesta de Plan de Acción de la Unión Europea». El Plan de Acción establecido en dicha comunicación (en lo sucesivo, «Plan de Acción FLEGT») instaba a que se adoptasen medidas para hacer frente a la tala ilegal a través de la celebración de acuerdos voluntarios de asociación con países productores de madera. En octubre de 2003, el Consejo adoptó conclusiones sobre el Plan de Acción FLEGT, y el 11 de julio de 2005 el Parlamento Europeo adoptó una resolución en la materia.
- (2) El 5 de diciembre de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con países productores de madera relativas a acuerdos de asociación con el fin de aplicar el Plan de Acción FLEGT.
- (3) El 20 de diciembre de 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2173/2005¹, por el que se establece un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Unión procedentes de países con los que la Unión haya celebrado acuerdos voluntarios de asociación.

¹ Reglamento (CE) n.º 2173/2005, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1).

- (4) Las negociaciones con la República de Honduras con miras a un Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea (en lo sucesivo, «Acuerdo») concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del Acuerdo el 14 de junio de 2018.
- (5) Procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su conclusión en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea¹⁺, a reserva de su celebración.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona o las personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

El Presidente

¹ El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

⁺ Delegaciones: véase el documento ST 10365/20.